

**Del 15 al 19 de noviembre del 2021**  
**BS 46/21**

El 31 de diciembre vence el plazo para la presentación del aviso para deducir pagos por el uso o goce temporal de casa habitación e inversiones en comedores, aviones y embarcaciones, de acuerdo a la ficha de trámite 72/ISR.

## **C O N T E N I D O**

### **1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.**

### **2. Tópicos diversos.**

**2.1.** 72/ISR Aviso para deducir pagos por el uso o goce temporal de casa habitación e inversiones en comedores, aviones y embarcaciones.

**2.2.** Algunos puntos relevantes Reforma 2022.

### **3. Tesis y jurisprudencias.**

Resoluciones favorables. Sus extractos publicados no generarán derechos para los contribuyentes

### **4. Consulta de indicadores en:**

<http://www.garciaaymerich.com>



## 1. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

### 1.1 Jueves 18 de noviembre del 2021

Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 y sus Anexos 1 y 1-A.

Se deroga la ficha de trámite 3/CFF relativa a la Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas con CURP por lo que ya no será posible la inscripción al RFC con CURP a través de internet.

### 1.2 Viernes 19 de noviembre del 2021

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

### 1.3 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

Durante la semana el Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así como las tasas de interés interbancarias de equilibrio a 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE de fondeo a un día hábil
16-nov-2021	20.5072	5.2200	5.3365		4.77
17-nov-2021	20.8092	5.2300	5.3411		5.02
18-nov-2021	20.6912	5.2290	5.3500	5.5166	4.98
19-nov-2021	20.7628	5.2335	2.3586		4.97

## 2. Tópicos Diversos.

### 2.1. 72/ISR Aviso para deducir pagos por el uso o goce temporal de casa habitación e inversiones en comedores, aviones y embarcaciones.

Las personas morales que deduzcan pagos por el uso o goce temporal de casa habitación e inversiones en comedores, aviones y embarcaciones, deberán presentar el aviso establecido en la ficha de trámite 72/ISR, a más tardar el último día del ejercicio en que se pretenda aplicar la deducción.

72/ISR Aviso para deducir pagos por el uso o goce temporal de casa habitación e inversiones en comedores, aviones y embarcaciones		
Trámite	Descripción del trámite o servicio	Monto
<input checked="" type="radio"/> <b>Trámite</b> <input type="radio"/> <b>Servicio</b>	Presenta este aviso para deducir pagos por el uso o goce temporal de casa habitación e inversiones en comedores, aviones y embarcaciones.	<input checked="" type="radio"/> <b>Gratuito</b> <input type="radio"/> <b>Pago de derechos</b> <b>Costo:</b>
¿Quién puede solicitar el trámite o servicio?		¿Cuándo se presenta?
Personas morales.		A más tardar el último día del ejercicio en que pretendas aplicar la deducción por primera vez.
¿Dónde puedo presentarlo?	<b>En el Portal del SAT:</b> <a href="https://www.sat.gob.mx/aplicacion/operacion/32846/presenta-tu-aclaracion-como-contribuyente">https://www.sat.gob.mx/aplicacion/operacion/32846/presenta-tu-aclaracion-como-contribuyente</a>	
INFORMACIÓN PARA REALIZAR EL TRÁMITE O SERVICIO		
¿Qué tengo que hacer para realizar el trámite o servicio?		
<ol style="list-style-type: none"> <li>Ingresar al Portal del SAT, en la liga del apartado de <b>¿Dónde puedo presentarlo?</b></li> <li>Al ingresar registra tu <b>RFC</b> y <b>Contraseña</b>, elige <b>Iniciar sesión</b>.</li> <li>Selecciona las opciones: <b>Servicios por Internet / Servicio o solicitudes / Solicitud</b> y aparecerá un formulario electrónico.</li> <li>Requisita el formulario electrónico conforme a lo siguiente:             <ol style="list-style-type: none"> <li>En el apartado <b>Descripción del Servicio</b>, en la pestaña <b>Trámite</b>, selecciona: <b>72/ISR DEDUCCIONES ART 76 ISR</b>.</li> <li>En <b>Dirigido a</b>: Servicio de Administración Tributaria; en <b>Asunto</b>: Aviso para deducir pagos por el uso o goce temporal de casa habitación e inversiones en comedores, aviones y embarcaciones; en el apartado <b>Descripción</b>: señala el motivo de la presentación de tu aviso.</li> <li>Si deseas anexar información relacionada con el servicio, selecciona el botón <b>Adjuntar Archivo/ Examinar</b>, selecciona el documento digitalizado en formato PDF y elige <b>Cargar</b>.</li> </ol> </li> <li>Oprime el botón <b>Enviar</b>, y se genera el Acuse de recepción que contiene el folio del trámite realizado, imprímelo o guárdalo.</li> </ol>		

<b>¿Qué requisitos debo cumplir?</b>	
1.	Tratándose de deducción de pagos por el uso o goce temporal de casa habitación adjunta: <ul style="list-style-type: none"><li>• Contrato de arrendamiento.</li><li>• Estudio comparativo entre los gastos efectuados durante el último ejercicio por concepto de hospedaje y las erogaciones estimadas durante un ejercicio por el arrendamiento de todas las casas habitación.</li><li>• La documentación que acredite la estancia de la o las personas que ocupan dicho inmueble, (copia simple del recibo de luz, teléfono, agua, etc., que sea reciente y se encuentre pagado).</li><li>• Toma en cuenta que, las casas de recreo, en ningún caso serán deducibles.</li></ul>
2.	Tratándose de inversiones en aviones, adjunta: <ul style="list-style-type: none"><li>• Contrato de arrendamiento.</li><li>• Plan de vuelo debidamente foliado de cada uno de los viajes realizados en el ejercicio.</li><li>• Informes sellados mensuales presentados durante el ejercicio ante la autoridad competente en aeronáutica civil, los cuales deberán contener:<ul style="list-style-type: none"><li>➢ Lugar u origen de los vuelos y su destino.</li><li>➢ Horas de recorrido de los distintos vuelos realizados.</li><li>➢ Kilómetros recorridos, kilogramos de carga, así como número de pasajeros. Bitácora de vuelo.</li></ul></li></ul>
3.	Tratándose de inversiones en embarcaciones, adjunta: <ul style="list-style-type: none"><li>• Bitácora de viaje.</li><li>• Constancia de pago por los servicios de puerto y atraque.</li><li>• Toma en cuenta que, lo dispuesto en los puntos anteriores no es aplicable tratándose de dragas.</li></ul>
4.	Tratándose de inversiones en comedores, adjunta: <ul style="list-style-type: none"><li>• Relación de trabajadores a los que el patrón o empresa, otorga el servicio de comedor por necesidad especial de su actividad.</li><li>• Contrato que, en su caso, haya celebrado con un tercero para que preste el servicio. Menús tipo, que se sirven en el comedor y su costo.</li><li>• También adjunta, la documentación con la que compruebes que:</li><li>• El servicio de comedor está a disposición de todos los trabajadores de la empresa, objeto de la necesidad especial.</li><li>• Los gastos de comedor no exceden de un monto equivalente al valor de una Unidad de Medida y Actualización por cada trabajador que haga uso de los mismos y por cada día en que se preste el servicio, adicionado con las cuotas de recuperación que pague el trabajador por este concepto (artículo 28, fracción XXI de la LISR).</li><li>• Los gastos relacionados con la prestación del servicio de comedor como son: el mantenimiento a cargo de personas especialistas que estudien la calidad y conveniencia de los alimentos servidos en el comedor no se encuentren dentro del límite señalado.</li></ul>
<b>¿Con qué condiciones debo cumplir?</b>	
	<ul style="list-style-type: none"><li>• Contar con Contraseña.</li><li>• Conserva en tu contabilidad por cada ejercicio de que se trate, durante el plazo de cinco años, la documentación o elementos que comprueben el cumplimiento de los requisitos, para cada caso en específico, como lo señalan las disposiciones fiscales vigentes.</li></ul>

SEGUIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE O SERVICIO		
¿Cómo puedo dar seguimiento al trámite o servicio?		¿El SAT llevará a cabo alguna inspección o verificación para emitir la resolución de este trámite o servicio?
Trámite inmediato.		No.
Resolución del trámite o servicio		
La autoridad verificará que el aviso sea presentado en tiempo, así como los datos del aviso sean correctos, y en su caso, dará por cumplida la obligación.		
Plazo máximo para que el SAT resuelva el trámite o servicio	Plazo máximo para que el SAT solicite información adicional	Plazo máximo para cumplir con la información solicitada
Trámite inmediato.	No aplica.	No aplica.
¿Qué documento obtengo al finalizar el trámite o servicio?		¿Cuál es la vigencia del trámite o servicio?
Acuse de recibo.		1 año.
CANALES DE ATENCIÓN		
Consultas y dudas		Quejas y denuncias
<ul style="list-style-type: none"> <li>• MarcaSAT: 55-62-72-27-28 y 01-87-74-48-87-28 desde Canadá y Estados Unidos.</li> <li>• Atención personal en las Oficinas del SAT ubicadas en diversas ciudades del país, como se establece en la siguiente liga: <a href="https://www.sat.gob.mx/personas/directorio-nacional-de-modulos-de-servicios-tributarios">https://www.sat.gob.mx/personas/directorio-nacional-de-modulos-de-servicios-tributarios</a> Los días y horarios siguientes: Lunes a Jueves de 8:30 a 16:00 hrs. y Viernes de 8:30 a 15:00 hrs.</li> <li>• Vía Chat: <a href="http://chatsat.mx/">http://chatsat.mx/</a></li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Quejas y Denuncias SAT: 55-88-52-22-22 y 84-42-87-38-03 para otros países.</li> <li>• Correo electrónico: <a href="mailto:denuncias@sat.gob.mx">denuncias@sat.gob.mx</a></li> <li>• SAT Móvil – Aplicación para celular, apartado Quejas y Denuncias.</li> <li>• En el Portal del SAT: <a href="https://www.sat.gob.mx/aplicacion/50409/presenta-tu-queja-o-denuncia">https://www.sat.gob.mx/aplicacion/50409/presenta-tu-queja-o-denuncia</a></li> <li>• Teléfonos rojos ubicados en las Aduanas y las oficinas del SAT.</li> </ul>
Información adicional		
No aplica.		
Fundamento jurídico		
Artículos: 17-D, 30 del CFF; 28, fracción XIII, 36, fracción III de la LISR; 60, 76 del RLISR; Regla 3.3.1.34. de la RMF.		

Fuente: SAT

## 2.2. Algunos puntos relevantes Reforma 2022

El pasado 12 de noviembre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dio a conocer por medio del Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos, del cual destacamos lo siguiente:

### **Código Fiscal de la Federación.**

- Se agrega un segundo párrafo a la fracción I del artículo 17-H Bis en donde se señala la restricción temporal del CSD cuando se detecte la omisión de tres o más pagos mensuales en un año de calendario, o bien, la declaración anual, tratándose de contribuyentes que tributen en el RESICO.
- Se añade un último párrafo al apartado A del artículo 27 para establecer la obligación de solicitar la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de personas mayores de edad.
- Se modifica el tercer párrafo de la fracción VI del artículo 29, se menciona que en el supuesto de que se emitan comprobantes de egreso y no se cuente con el soporte documental que acrediten las devoluciones, descuentos o bonificaciones, dichos comprobantes no podrán disminuirse de los comprobantes de ingresos.
- Se incorpora un segundo párrafo a la fracción V del artículo 29 A, para establecer que cuando exista discrepancia entre la descripción de los bienes, mercancías, servicio o del uso o goce señalados en el comprobante fiscal digital por Internet y la actividad económica registrada por el contribuyente, la autoridad fiscal actualizará las actividades económicas y obligaciones de dicho contribuyente al régimen fiscal que le corresponda.
- Se reforman los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 32-A en donde se señala que las personas morales que en el último ejercicio fiscal inmediato anterior declarado hayan consignado ingresos acumulables iguales o superiores a \$1,650'490,600. se encuentran obligadas a dictaminar sus estados financieros.

### **Impuesto Sobre la Renta.**

- Se reforma el último párrafo del artículo 151, se elimina la excepción de la aplicación de la limitante establecida en el citado artículo a los donativos (fracción III).

- Se deroga la Sección II del Capítulo II, del Título IV "Régimen de Incorporación Fiscal"
- Se incorpora la Sección IV del Capítulo II, del Título IV "Régimen Simplificado de Confianza" y un Capítulo XII del Título VII "Régimen Simplificado de Confianza de personas morales"

<b>Régimen Simplificado de Confianza</b>		
	<b>Personas Físicas (opcional)</b>	<b>Personas Morales (obligatorio)</b>
Límite de ingresos	\$ 3'500,000 anuales	\$ 35'000,000 anuales
Determinación del impuesto	Aplicación de la tasa correspondiente directo a los ingresos cobrados.	Aplicación de la tasa a la utilidad (ingresos cobrados menos deducciones pagadas)
Tasa de impuesto	Del 1% al 2.5 %	30%
No podrán tributar en este régimen	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Socios de personas morales o cuando sean partes relacionadas.</li> <li>• Residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país</li> <li>• Quienes cuenten con ingresos a regímenes fiscales preferentes.</li> <li>• Perciban ingresos a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI del artículo 94 de la LISR.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuando uno o varios de sus socios participen en otras sociedades mercantiles, o cuando sean partes relacionadas.</li> <li>• Quienes realicen actividades de fideicomiso o asociación en participación.</li> <li>• Quienes tributen conforme a los capítulos IV, VI, VII y VIII del Título II, las del Título III y Capítulo VII del Título VII.</li> <li>• Los contribuyentes que dejen de tributar en el RESICO.</li> </ul>
Retención de ISR	Cuando se realicen actividades con personas morales, éstas últimas deberán retener 1.25% sobre el monto de los pagos efectuados.	Sin retención

### 3. TESIS Y JURISPRUDENCIAS.

**Resoluciones favorables. Sus extractos publicados no generarán derechos para los contribuyentes.** - El último párrafo del artículo 34 del Código Fiscal de la Federación dispone que el Servicio de Administración Tributaria publicará mensualmente un extracto de las principales resoluciones favorables a los contribuyentes a que se refiere dicho artículo, debiendo cumplir con lo dispuesto por el artículo 69 de ese Código. Sin embargo, conforme al artículo 47 del Reglamento vigente de esa Normativa y el artículo 59 del Reglamento abrogado, la autoridad no está obligada a aplicar esos criterios para resolver favorablemente las peticiones o pretensiones de los contribuyentes, dado que disponen expresamente que los extractos no generan derechos a favor de ellos.

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 379/16-03-01-8/2810/16-S2-07-04.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión realizada a distancia el 11 de marzo de 2021, por unanimidad de 5 votos a favor. - Magistrada Ponente: Magda Zulema Mosri Gutiérrez. - Secretario: Lic. Juan Carlos Perea Rodríguez. (Tesis aprobada en sesión a distancia de 15 de abril de 2021)

#### Nuestros servicios:

➤ <b>Contabilidad General</b>	➤ <b>Cursos de Capacitación</b>
➤ <b>Consultoría Fiscal</b>	➤ <b>Devoluciones de Impuestos</b>
➤ <b>Consultoría Corporativa</b>	➤ <b>Asesoría Financiera</b>
➤ <b>Contadores Bilingües</b>	➤ <b>Organización Contable</b>
➤ <b>Comercio Internacional</b>	➤ <b>Organización Administrativa</b>
➤ <b>Defensa Fiscal</b>	➤ <b>Auditoría Financiera-Fiscal</b>
➤ <b>Programas de Maquila</b>	➤ <b>Auditoría IMSS-INFONAVIT</b>

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Nora Isabel Meza Barba  
Ana Laura Rodríguez Muñoz  
Gabriela Jiménez Frausto  
Juan K. Gutiérrez Méndez